



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 98

Anuncio **2352/2024**

jueves, 23 de mayo de 2024

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de La Garrovilla**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de La Garrovilla  
La Garrovilla (Badajoz)****Anuncio 2352/2024**

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por asistencia a eventos, actos y actividades culturales organizados por el Ayuntamiento y otros*

Habiéndose expuesto al público anuncio del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 21 de marzo de 2024 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por asistencia a eventos, actos y actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento, así como asistencia a cursos de formación, talleres o jornadas organizadas por el Ayuntamiento de La Garrovilla, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz que tuvo lugar con fecha 27 de marzo de 2024, para que el mismo pudiera ser examinado y pudieran ser presentadas las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se procede a su publicación, entrando en vigor una vez llevado a cabo al publicación en el BOP, y que es del siguiente tenor literal:

«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A EVENTOS, ACTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN, TALLERES O JORNADAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA.

Artículo 1.- Disposiciones generales.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Local, establece el "precio público por la realización de eventos, actos y actividades culturales, así como asistencia a cursos de formación, talleres o jornadas organizados por el Ayuntamiento de La Garrovilla".

Artículo 2.- Concepto y hecho imponible.

1. Tendrán la consideración de precios públicos del Ayuntamiento de La Garrovilla, a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades descritas en el anexo I.

2. Constituye el hecho imponible del precio público:

- a) Entrada en teatros, espectáculos, eventos,...
- b) Actividades socio culturales y cursos y actividades de ocio y tiempo libre.
- c) Inscripción y/o participación en cursos, talleres, jornadas, seminarios y actividades organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Son obligados al pago las personas que soliciten la asistencia a los eventos, actos y actividades de carácter cultural así como asistencia a cursos de formación, talleres o jornadas organizados por el Ayuntamiento de La Garrovilla.

Artículo 4.- Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere.

3. Las tarifas que corresponde aplicar por los precios públicos regulados en esta ordenanza, son los que se contienen en el anexo I.

#### Artículo 5.- Devengo y cobro.

1. Las cantidades exigibles se abonarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados.
2. Los ingresos recaudados por los presentes precios públicos serán ingresados en la Tesorería Municipal, debiendo presentar el responsable correspondiente el resguardo o duplicado de los abonos realizados.
3. Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente.

#### Artículo 6.- Devolución de ingresos

1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente, según determinan los apartados siguientes.
2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.
3. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

#### Artículo 7.- Órgano competente.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación.

#### Artículo 8.- Bonificaciones.

Tendrán derecho a bonificación, de carácter rogado, en los siguientes casos:

1. Cuando existan entre dos o más alumnos de un mismo curso, formación, taller... establecido en el apartado 3 del anexo I un grado de consanguinidad hasta segundo grado y convivan en el mismo domicilio familiar, una bonificación del 50% a partir del segundo alumno.
2. Cuando un alumno esté inscrito en la Escuela de Música en dos o más servicios (guitarra, piano, guardería vocal...), una bonificación del 50% a partir del segundo servicio.

#### Disposición adicional.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y resto de normativa concordante.

### ANEXO I: TARIFAS

#### 1.- Entrada en actividades lúdicas, culturales organizadas por el Ayuntamiento: Teatros, conciertos,....

Coste del servicio	Precio entrada acceso
Entre 300,00 y 600,00 euros	2,00 euros
Entre 600,00 y 900,00 euros	3,00 euros
Más de 900,00 euros	5,00 euros

#### 2.- Inscripción y/o participación en Verano Lúdico y similares:

30,00 euros/quincena.

En cuanto al resto de actividades similares que se ofrecen por el Ayuntamiento a lo largo del año, al tener coste similar, la cuantía del precio público sería proporcional.

## 3.- Inscripción y/o participación en cursos, talleres,... organizados por el Ayuntamiento:

Coste del servicio (mensual)	Precio mensual
Entre 200,00 y 500,00 euros	5,00 euros mensuales
Más de 500,00 euros	10,00 euros mensuales

En el caso de la Escuela de Música, el precio sería por cada servicio (guitarra, piano, guardería vocal...).

El cálculo del coste del servicio mensual se hallará mediante la siguiente formula:

$$\text{Coste total del servicio} / \text{N.º meses de duración del servicio.}$$

En el caso de que el servicio fuera inferior a un mes, se tomará este coste como el total.

En el caso de que el servicio fuera subvencionado por alguna Administración Pública, el cálculo del coste del servicio mensual se hallará mediante la siguiente formula:

$$(\text{Coste total del servicio} - \text{Importe de la subvención}) / \text{N.º meses de duración del servicio.}$$

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que proceda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la citada publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

En La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)